

"Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s"

06 FEB 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. **131- 4672 del 24 de diciembre de 2014** la Señora **VILMA POSADA ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadana número 32.255.905, solicito ante la Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMESTICO** en beneficio del predio identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **020-43444** ubicado en la vereda "Chaparral" del municipio de San Vicente.

Que en el expediente se evidencia que el aviso se fijó en la Alcaldía del **Municipio de Guarne** y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, donde se programó la visita ocular para el día **27 de enero del año 2015**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 27 de enero de 2015 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **131-0099 del 04 de febrero de 2015**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

- El día 27 de enero de 2015, se realizó visita al predio de interés en compañía de la señora Estela Ceballos Ochoa (encargada) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Al predio se accede, por la vía San Vicente - Chaparral, se toma la vía Juan 23 y se recorre aproximadamente 200 mt y se encuentra el predio que queda sobre la margen izquierda.

Características del predio

- El predio de interés pertenece a la Vereda Chaparral del Municipio de San Vicente, donde actualmente se tiene 2 viviendas para 6 personas.
- El predio de interés cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- El predio de interés no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.

Usos solicitados y adicionales:

- La parte interesada en el formato solicitó la concesión de aguas para uso doméstico.
- La parte interesada no cuenta con tanque de almacenamiento en su predio.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

- La fuente "Afluente La Chaparral" se encuentra ubicada en predio de la Familia Arbeláez, la cual se encuentra bien protegida con vegetación nativa. La oferta total es de 1.20 L/seg, y descartando el caudal ecológico del 25%, queda un caudal disponible de 0.9 L/seg.

Condiciones de la Captación:

- La captación es artesanal y conjunta, ubicada en predio de la familia Arbeláez, consistente en un pequeño represamiento donde se conecta una manguera de 3 ½" que conduce el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento y reparto de allí salen 3 mangueras 2 para la familia Arbeláez y la otra conduce el recurso a otro tanque del cual salen otras 3 mangueras, para los señores Jorge Ceballos e Ibed y la otra manguera de 1" conduce el recurso a otro tanque de almacenamiento ubicado en predio del señor Juan de Dios Uribe y de allí se desprenderá una manguera para la parte interesada.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenado r: _____	Conducción n: <input checked="" type="checkbox"/>	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: _____	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?) _____						Artesanal		
Área captación (Ha) (Hidrosig)	Afluente La Chaparral: 1.1 ha.							
Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: _____		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO _____			

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN N°	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/Persona-día	2		6	0.008	30	Afluente La Chaparral
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.008 L/s	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con Radicado N° 131-0099 del **04 de febrero del 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de La Regional Valles de San Nicolás de conformidad con La Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009 para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Señora **VILMA POSADA ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadana número 32.255.905 una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal de **0.008 L/s** para uso **DOMESTICO**, Caudal a derivarse de la fuente denominada "*Afluente La Chaparral*" en un sitio de coordenadas X1:855.841, Y1: 1.184.407, Z: 2.150, GPS en beneficio del predio identificado con **FMI No 020-43444**, con coordenadas X1:855.841, Y1: 1.184.407, Z: 2.150, ubicado en la Vereda Chaparral del Municipio de San Vicente

Parágrafo 1º: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo 2º: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hace entrega de la obra de captación y control de caudal deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo 3º: Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de las fuentes de interés, construyan una obra de captación y control conjunta en la fuente, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se le Informa a la Señora **VILMA POSADA ZAPATA** que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en las fuentes e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 95%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

6. Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
7. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
8. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
9. La presente concesión de aguas genera el cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 155 de 2004 y la Resolución corporativa 1020 de 1 de abril de 2013 a partir de la notificación de la presente providencia, si dentro de los seis meses no se encuentra haciendo usos parcial o total de la concesión de aguas, informa a CORNARE mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinente en cuanto al cobro de la tasa por usos, de lo contrario el cobro se realizar agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la señora **VILMA POSADA ZAPATA** que debe instalar en su predio tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR que el otorgamiento de este permiso no obvia el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a los beneficiarios que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Señora **VILMA POSADA ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadana número 32.255.905 la cual puede ser localizada en La Cra. 84 B No. 4 A 75 AP 508, Medellín. Teléfono: 418 64 56. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: COMUNICAR el presente Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso, como lo establece el Decreto 155 de 2004

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web. www.cornare.gov.co.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Con el presente acto administrativo se anexa el diseño de la obra de captación y aforo volumétrico.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Con el presente acto administrativo se anexa el aforo volumétrico y diseño de la obra de captación.

Dada en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05674.02.20623
Asunto: *Concesión De Aguas*
Proceso: *Tramite Ambiental*
Abogado: *Carlos A. Rendón.*
Fecha: *05/febrero/2015*



PROYECTISTA: VILMA POSADA ZAPATA

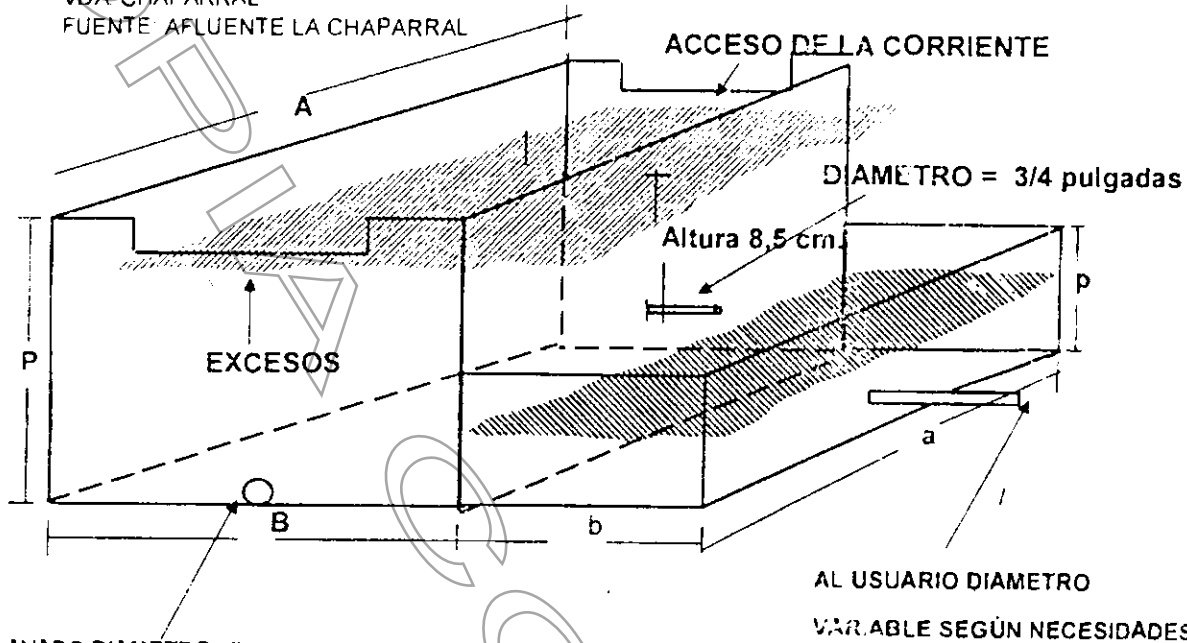
EXPEDIENTE: 056070220623

CAUDAL: 0.008 L/seg

MPIO: SAN VICENTE

VDA: CHAPARRAL

FUENTE: AFLUENTE LA CHAPARRAL



LAVADO DIAMETRO 4"

PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,008		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,10	0,5	O.K.

MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado deberá aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR DERIVACIÓN DEL CAUDAL





AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS
 Interesada: VILMA POSADA ZAPATA
 MUNICIPIO: SAN VICENTE CHAPARRAL
 NOMBRE DE LA CORRIENTE: AFLUENTE DE LA CHAPARRAL
 SITIO DE CAPTACION: EN EL NACIMIENTO

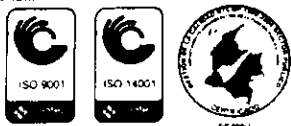
REFERENCIACIÓN : X: 855,046, Y: 1.184,845, Z: 2,635 Z: 2,100
 FECHA: ENERO 27 DE 2015
 HORA: 9,30 a.m INICIO: FINAL:
 LECTURA DE MIRA : INICIO: FINAL:
 ESTADO DEL TIEMPO: EPOCA INTERMEDIA CON LLUVIAS ESPORADICAS CON ALERTA DEL FENOMEN

FUNCIONARIO(S): SANDRA VALLEJO CARDONA

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	10,000	8,370	1,195
2	10,000	8,220	1,217
3	10,000	8,250	1,212
4	10,000	8,200	1,220
5	10,000	8,330	1,200
6	10,000	8,320	1,202
7	10,000	8,240	1,214
8	10,000	8,200	1,220
9	10,000	8,350	1,198
10	10,000	8,320	1,202
CAUDAL AFORADO (l/s):			1,208

OBSERVACIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Quindío
 Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Bosque

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35
 Foros: 869 15 35
 CITES Aeroportuarias